



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintiuno de octubre de dos mil veintiuno

Proceso	Sucesión Intestada
Solicitante	Stephany Morales Herrera
Causante	José Luis Zabala Espinosa
Radicado	05001 31 10 002 – 2021-00493 -00
Interlocutorio	Nro. 0334 de 2021

Revisada la solicitud de apertura del sucesorio de **JOSÉ LUIS ZABALA ESPINOSA**, se tiene lo siguiente: Se aportan los documentos idóneos para declarar abierto en este Despacho el proceso sucesorio de la referencia por lo que así se dispondrá. Igualmente, se aportan los que acreditan el vínculo del causante con los interesados, por lo que el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR abierto y radicado en este despacho el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **JOSÉ LUIS ZABALA ESPINOSA**, fallecido el 11 de abril de 2018, en la ciudad de Medellín, siendo éste el lugar de su último domicilio y ubicación de sus bienes.

SEGUNDO.- RECONOCER a la señora **STEPHANY MORALES HERRERA**, en calidad de compañera permanente supérstite con sociedad patrimonial de hecho del causante, señor **JOSÉ LUIS ZABALA ESPINOSA**. (Numeral 1 del artículo 491 del Código General del Proceso).

TERCERO.- RECONOCER como heredero a **SANTIAGO ZABALA VALLE**, en calidad de hijo del causante, señor **JOSÉ LUIS ZABALA ESPINOSA** (Numeral 1 del artículo 491 del Código General del Proceso), representado por su señora madre **CINDY JOHANNA VALLE VASQUEZ**.

CUARTO.- DISPONER el **EMPLAZAMIENTO** de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto (art. 490 C. G. P.). Para tales fines se dará aplicación al artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por lo que la publicación se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento sólo se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro (art. 108 Código General del Proceso).

QUINTO.- Por secretaría se ordena incluir el presente trámite de sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Sucesiones, una vez el Consejo Superior de la Judicatura reglamente la forma de darle publicidad.

SEXTO.- Se ordena **OFICIAR** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales **-DIAN-**, para los efectos que establece el artículo 490 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO.- Para los efectos del Artículo 492 del Código General del Proceso, se deberá requerir al heredero **SANTIAGO ZABALA VALLE**, en la forma prevista en el Inciso 5° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

OCTAVO.- Para los efectos legales y en los términos del poder conferido, se reconoce personería a la Dra. TATIANA MOJICA DE CHIQUILLO para representar a la parte demandante.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-